

REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE GRADUADOS DEL
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

MEXICO, 1983

1

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 14, FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4, FRACCION I, DE LA PROPIA LEY ORGANICA Y 57, FRACCION III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE GRADUADOS
DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios de graduados que se realicen en el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2. El personal académico y los alumnos de los estudios de graduados deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento y, en lo que no se le opongan, a las normas internas que rijan en cada plantel.

Artículo 3. Son estudios de graduados los que se realizan después de los estudios de licenciatura y comprenden los cursos de actualización y especialización y los grados académicos de maestría y doctorado.

Artículo 4. Los cursos de actualización tienen por objeto ofrecer la oportunidad de renovar conocimientos en determinadas disciplinas y especialidades, así como el de capacitar en las nuevas técnicas de la investigación científica y tecnológica.

Artículo 5. Los cursos de especialización tienen por objeto preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión determinada, mediante la realización de estudios de perfeccionamiento técnico-científico.

Artículo 6. Los estudios de maestría tienen por objeto formar personal docente de alto nivel, capacitándolo en el ejercicio de actividades de investigación científica, tecnológica y educativa.

Artículo 7. Los estudios de doctorado tienen por objeto preparar a los profesionales para desarrollar y dirigir la investigación científica,

tecnológica y educativa.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE LOS ESTUDIOS
DE GRADUADOS

Artículo 8. Los estudios a que se refiere este reglamento se cursarán en las secciones de graduados de las escuelas, centros y unidades de enseñanza superior y de investigación del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 9. Las funciones de planeación, organización, coordinación, supervisión, vigilancia y control de los estudios de graduados se ejercerán por conducto de las siguientes autoridades del Instituto:

- I. El Director de Graduados e Investigación.
- II. Los directores de escuelas, centros y unidades de enseñanza superior y de investigación.
- III. Los jefes de las secciones de Graduados.

Artículo 10. Las secciones de Graduados contarán con los siguientes órganos consultivos:

- I. El Consejo Académico de Graduados.
- II. Los Colegios de Profesores de Graduados.

Artículo 11. Corresponde al Director de Graduados e Investigación, la coordinación y supervisión de los estudios de graduados y demás funciones previstas en la Ley Orgánica

del Instituto Politécnico Nacional, el Reglamento Interno del propio Instituto, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Corresponde a los directores de las escuelas, centros y unidades de enseñanza superior y de investigación, vigilar que en sus respectivos planteles se cumplan los objetivos de los estudios de graduados y las disposiciones establecidas en este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. El Consejo Académico de Graduados será la máxima autoridad académica de las secciones de Graduados y estará integrado por:

I. El director de Graduados e Investigación, como presidente.

II. El jefe de la División de Graduados, como secretario.

III. Los jefes de las secciones de Graduados.

IV. Un representante profesor por cada una de las siguientes ramas del conocimiento: ciencias sociales y administrativas, médico-biológicas, y de ingeniería y ciencias físico-matemáticas.

V. Los alumnos representantes de los estudios de graduados ante el Consejo General Consultivo.

Artículo 14. Corresponde al Consejo Académico de Graduados:

I. Emitir opinión sobre las iniciativas que, en materia de estudios de graduados, le sean presentadas por la comunidad académica y por las autoridades del Instituto.

II. Promover el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y educativa en las secciones de Graduados.

III. Presentar a la Dirección de Graduados e Investigación proyectos de normas de carácter académico, técnico y administrativo, con relación a los estudios de graduados.

IV. Emitir opinión sobre los proyectos y reformas de los planes y programas de estudio,

a solicitud de la Dirección de Graduados e Investigación.

V. Supervisar el proceso que deberá seguirse para la designación del jefe de la Sección de Graduados.

VI. Supervisar el desarrollo de las actividades de docencia e investigación en las secciones de Graduados y procurar la superación del nivel académico.

VII. Las demás funciones que prevean este reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 15. Los jefes de las secciones de Graduados serán nombrados por el Director General del Instituto, de una terna que le proponga el Colegio de Profesores de las Secciones de Graduados por conducto del director del plantel. Durarán en su cargo tres años y podrán ser designados en la misma forma por una sola vez, para otro periodo. El jefe de la Sección de Graduados tendrá igual categoría que un subdirector de escuela, centro y unidad de enseñanza y de investigación.

Artículo 16. Para ser jefe de la Sección de Graduados se requiere:

I. Poseer grado académico en alguna de las especialidades que se impartan en la correspondiente Sección de Graduados o en alguna especialidad perteneciente al mismo campo. Excepcionalmente, durante los primeros cinco años de establecida una Sección de Graduados, se podrá designar como jefe de la misma a profesionales sin grado académico, pero con un mínimo de diez años de haber obtenido título a nivel de licenciatura y que preferentemente se hayan dedicado a las actividades de investigación científica, tecnológica o educativa.

II. Protestar formalmente que estará a tiempo completo y exclusivo en la escuela, centro o unidad respectiva.

La violación al compromiso contraído en los términos de la fracción anterior, será causa justificada para que el jefe de la Sección de Graduados sea removido.

Artículo 17. Corresponde al Jefe de la Sección de Graduados:

- I. Representar a la Sección de Graduados.
- II. Promover, organizar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la sección a su cargo.
- III. Formular el plan anual de actividades en el que se establezcan las metas de la sección.
- IV. Presentar por conducto del director del plantel a la Dirección de Graduados e Investigación los proyectos de planes y programas de estudio y los cuadros de compatibilidad de materias formuladas por el Colegio de Profesores de la sección correspondiente, así como las modificaciones a los planes y programas de estudio que les proponga el propio colegio.
- V. Supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio, aprobados por el Consejo General Consultivo.
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de los programas de actividades de los alumnos.
- VII. Presentar por conducto del director del plantel a la Dirección de Graduados e Investigación, para su aprobación y trámites correspondientes, el proyecto de presupuesto anual de la sección.
- VIII. Convocar y presidir las sesiones del Colegio de Profesores de la sección.
- IX. Presentar en la sesión correspondiente del Colegio de Profesores a los nuevos miembros del propio colegio.
- X. Evaluar sistemáticamente las actividades de la sección a su cargo y mantener informados de los resultados obtenidos a la Dirección de Graduados e Investigación, a la Dirección del plantel y al Colegio de Profesores.
- XI. Solicitar por conducto del director del plantel a la Dirección de Graduados e Investigación el otorgamiento del diploma de especialización o del grado académico, según

el caso, a los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos señalados en este reglamento.

XII. Presentar a la Dirección del plantel las propuestas para la designación del personal académico de la sección, previa aprobación del Colegio de Profesores.

XIII. Integrar las Comisiones de Admisión de Alumnos a propuesta del Colegio de Profesores y resolver sobre los dictámenes que éste les presente.

XIV. Nombrar a los consejeros de estudio y directores de tesis.

XV. Rendir un informe anual de actividades a la Dirección de Graduados e Investigación, a la dirección del plantel y al Colegio de Profesores.

XVI. Las demás funciones que prevean este reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 18. En caso de ausencia no mayor de tres meses de un jefe de Sección de Graduados, el director del plantel, previa cita propuesta del Colegio de Profesores, designará a quien deba sustituirlo y de lo cual informará al Director General del Instituto. Si la ausencia es mayor de tres meses se considerará como definitiva y se procederá en los términos del artículo 15 de este reglamento.

Artículo 19. El Colegio de Profesores de cada Sección de Graduados estará integrado por:

- I. El jefe de la Sección de Graduados, quien fungirá como presidente.
- II. Los profesores titulares y asociados de la sección; de entre los cuales se elegirá a un secretario.

Cuando el director del plantel concurre a las sesiones del Colegio de Profesores asumirá la presidencia con voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 20. Corresponde al Colegio de Profesores:

I. Proponer al director del plantel una terna para la designación del titular de la Sección de Graduados.

II. Proponer al presidente del Colegio la integración de las Comisiones de Admisión de Alumnos.

III. Dictaminar sobre las propuestas de admisión de aspirantes formuladas por las Comisiones de Admisión de Alumnos.

IV. Aprobar el tema de tesis y el programa de actividades de cada alumno.

V. Proponer al jefe de la Sección de Graduados los nombramientos de los consejeros de estudios y de los directores de tesis.

VI. Formular los proyectos de planes y programas de estudio y los cuadros de compatibilidad de materias, así como sus modificaciones.

VII. Proponer al jefe de la Sección de Graduados la incorporación de nuevos estudios y los programas respectivos.

VIII. Promover la investigación científica, tecnológica y educativa en la realización de los estudios de graduados y en el desarrollo de los temas de tesis.

IX. Presentar al jefe de la Sección de Graduados iniciativas o sugerencias para mejorar las actividades de la sección.

X. Emitir opinión sobre los asuntos de carácter académico que sometan a su consideración las autoridades, profesores y alumnos de la Sección de Graduados.

XI. Formar las comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

XII. Las demás funciones que prevean este reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 21. El Consejo Académico de Graduados y el Colegio de Profesores celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando sus respectivos presidentes lo consideren necesario o lo solicite cuando

menos una tercera parte de los miembros del órgano colegiado de que se trate.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Los jefes de las secciones de Graduados y los representantes profesores y alumnos que, sin causa justificada, falten a cuatro sesiones en un año, dejarán de formar parte del Consejo Académico.

Esta sanción se aplicará también a los miembros del colegio de Profesores cuando incurran en las mismas faltas respecto de su asistencia a las sesiones del mencionado colegio.

Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se trate de los jefes de las secciones de Graduados y de los miembros del Colegio de Profesores, el director del plantel proceda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El presidente del órgano respectivo expedirá con una semana de anticipación la convocatoria correspondiente a sesiones ordinarias y con una antelación de veinticuatro horas la convocatoria a sesiones extraordinarias. En caso de que el presidente no expida las convocatorias a que se refiere el presente artículo, cualquier jefe de la Sección de Graduados, si se trata del Consejo Académico, podrá solicitar la celebración de la sesión correspondiente y, de tratarse del Colegio de Profesores, el director del plantel podrá expedir la convocatoria, de oficio o a solicitud de cualquiera de los miembros del propio colegio.

Artículo 24. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no puede celebrarse por falta de quórum, el presidente o el director del plantel cuando se trate del Colegio de Profesores, dentro de los cinco días hábiles siguientes, expedirá una segunda convocatoria. La sesión, si es ordinaria, deberá celebrarse por lo menos una semana después de la fecha de la convocatoria y si es extraordinaria cuando menos veinticuatro horas después.

En ambos casos, la sesión será válida cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

CAPITULO III

PERSONAL ACADEMICO

Artículo 25. El personal académico de las secciones de Graduados será propuesto por la dirección del plantel al Director General, por conducto de la Dirección de Graduados e Investigación. Las propuestas deberán ser elaboradas de acuerdo con lo previsto por la fracción XII del artículo 17 de este reglamento y disposiciones aplicables del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 26. El personal académico de las secciones de Graduados deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 27. Sólo para efectos de organización interna de las secciones de Graduados y correspondiente distribución de sus funciones académicas, este reglamento adopta las denominaciones de profesor titular, profesor asociado, profesor asistente, profesor de asignatura y profesor visitante, independientemente de las categorías y salarios que le corresponda a dicho personal de acuerdo con lo establecido en el Convenio SEP-IPN-SECCION 10-SNTE y el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 28. Para ser profesor titular se requiere:

- I. Tener el grado de maestro o doctor.
- II. Haber realizado trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa.
- III. Tener como mínimo cinco años de experiencia docente a nivel de licenciatura.
- IV. Tener nombramiento de tiempo completo

en la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación correspondiente.

V. No estar inscrito como alumno en la misma Sección de Graduados.

El Consejo Académico de Graduados podrá dispensar el cumplimiento de algunos de los requisitos anteriores.

Artículo 29. Son obligaciones de los profesores titulares:

I. Impartir cátedra a nivel de licenciatura o de estudios de graduados.

II. Actuar como directores de tesis y consejeros de estudios.

III. Realizar investigación científica, tecnológica o educativa.

IV. Publicar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa, por lo menos una vez al año.

V. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos consultivos del Instituto Politécnico Nacional les encomienden de acuerdo con su especialización, siempre y cuando no sean en detrimento de las obligaciones a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 30. Para ser profesor asociado se requiere:

I. Tener el grado de maestro o ser candidato al grado de doctor, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

II. Haber realizado trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa.

III. Tener como mínimo tres años de experiencia docente a nivel de licenciatura.

IV. Tener nombramiento de tiempo completo en la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación correspondiente.

V. No estar inscrito como alumno en la

misma Sección de Graduados.

El Consejo Académico de Graduados podrá dispensar el cumplimiento de algunos de los requisitos anteriores.

Artículo 31. Son obligaciones de los profesores asociados:

I. Impartir cátedra a nivel de licenciatura o de estudios de graduados.

II. Actuar como directores de tesis y consejeros de estudios.

III. Realizar investigación científica, tecnológica o educativa.

IV. Publicar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa, por lo menos una vez al año.

V. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos consultivos del Instituto Politécnico Nacional les encomienden de acuerdo con su especialización, siempre y cuando no sean en detrimento de las obligaciones a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 32. Para ser profesor asistente se requiere:

I. Tener título profesional o ser aspirante al grado de maestro o ser candidato al grado de doctor en la sección correspondiente.

II. Ser profesor y tener como mínimo una experiencia docente de dos años a nivel de Licenciatura.

El Consejo Académico de Graduados podrá dispensar el cumplimiento de alguno de los requisitos anteriores.

Artículo 33. Son obligaciones de los profesores asistentes:

I. Impartir cátedras de cursos propedéuticos, de actualización o de especialización a nivel de estudios de graduados.

II. Colaborar en investigaciones científicas, tecnológicas o educativas.

III. Publicar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa.

IV. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos consultivos del Instituto Politécnico Nacional les encomienden de acuerdo con su especialización.

Artículo 34. Para ser profesor de asignatura se requiere:

I. Tener el grado de maestro o doctor o ser candidato al grado de doctor.

II. Haber realizado trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa.

III. Tener como mínimo tres años de experiencia docente.

IV. No estar inscrito como alumno en la misma Sección de Graduados.

El Consejo Académico de Graduados podrá dispensar el cumplimiento de algunos de los requisitos anteriores.

Artículo 35. Son obligaciones de los profesores de asignatura:

I. Impartir cátedras de estudios de graduados o de cursos propedéuticos del mismo nivel.

II. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos consultivos del Instituto Politécnico Nacional les encomienden de acuerdo con su especialización.

Artículo 36. Los profesores visitantes serán designados de acuerdo con lo previsto por el Reglamento de las condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional y deberán apegarse al programa de actividades establecido en el convenio celebrado al efecto.

Artículo 37. Los profesores asistentes bajo ninguna circunstancia podrán asumir funciones de profesores titulares, asociados, de asignatura o visitantes.

Artículo 38. Ningún profesor titular, asociado, asistente o de asignatura, quedará exento

de impartir las cátedras que le correspondan de acuerdo con su categoría.

Artículo 39. Los profesores titulares y asociados tendrán la obligación de asistir a los seminarios departamentales. La falta de cumplimiento a esta obligación dará lugar, por la primera vez a una amonestación por escrito y, en caso de reincidencia, se procederá en los términos previstos en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional.

CAPÍTULO IV

INGRESO Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 40. Para ser inscrito como aspirante a cursar los estudios que ofrece la Dirección de Graduados e Investigación del Instituto Politécnico Nacional, el interesado deberá presentar en la forma oficial solicitud por duplicado ante la sección correspondiente y exhibir los siguientes documentos:

I. Dos copias fotostáticas del título profesional o carta de pasante.

II. Dos copias fotostáticas del acta de examen profesional, en su caso.

III. Curriculum vitae por duplicado en la forma oficial correspondiente.

IV. Original y dos copias fotostáticas del certificado de estudios, que debe incluir las calificaciones de todas las asignaturas que acrediten integralmente el nivel de licenciatura.

V. Original y dos copias de la documentación que compruebe lo expuesto en su curriculum vitae.

VI. Dos ejemplares de un informe de sus actividades en el momento de presentar la solicitud.

VII. Dos ejemplares de la protesta del cumplimiento de todas las disposiciones que establece el presente reglamento y de las normas internas

que rijan en el plantel de que se trate.

Artículo 41. Para ser admitido en los estudios de especialización, maestría y doctorado el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Poseer título profesional o carta de pasante.

II. Aprobar el examen de admisión diseñado para tal efecto.

III. Acreditar la capacidad para traducir un idioma extranjero utilizado frecuentemente en la literatura contemporánea relativa a las asignaturas que integran el curriculum de la especialidad.

Artículo 42. La solicitud de reinscripción será semestral o trimestral y obligatoria para obtener el diploma de especialización, el grado de maestro o la categoría de candidato a doctor. La falta de dicha solicitud será causa de baja del alumno, a menos que tenga receso autorizado.

Artículo 43. Cuando la Comisión de Admisión de Alumnos lo considere necesario podrá exigir al interesado la aprobación de cursos propedéuticos para ingresar a la Sección de Graduados, los cuales no podrán exceder de seis meses.

Artículo 44. Los cursos a los que se refiere el artículo anterior no se computarán como créditos aplicables a los estudios de graduados.

Artículo 45. Los alumnos inscritos en los estudios de graduados podrán ser regulares y especiales.

Artículo 46. Son alumnos regulares los inscritos en cualquiera de los programas de los cursos de especialización y grados académicos de maestría y doctorado.

Los alumnos de maestría y doctorado deberán dedicar medio tiempo, como mínimo, en el cumplimiento de los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades académicas; pero, las secciones de Graduados,

de acuerdo con los planes de estudio y características de los alumnos, podrán exigir a éstos que destinen tiempo completo.

Los alumnos inscritos en los cursos de especialización sólo deberán cumplir con la obligación prevista en el párrafo anterior cuando así lo determine la Sección de Graduados correspondiente.

Artículo 47. Son alumnos especiales los inscritos en cualquiera de los programas de los cursos de actualización.

Artículo 48. Los alumnos inscritos en los estudios de graduados no podrán ser admitidos en una nueva especialidad hasta que obtenga el grado correspondiente o soliciten su baja definitiva de la especialidad en que fueron inscritos.

CAPITULO V

ACTIVIDAD ACADEMICA

Artículo 49. Los jefes de las secciones de Graduados propondrán, por conducto del director del plantel, al director de Graduados e Investigación, los proyectos sobre las actividades académicas.

Artículo 50. Los proyectos para el establecimiento de cursos de actualización y especialización, así como de los estudios de maestría y doctorado, deberán comprender:

I. Justificación y objetivos.

II. Plan de estudios con las asignaturas y actividades académicas que lo integran.

III. Programas de estudio por materias, incluyendo nombres y categorías de los profesores que las impartirán.

IV. Lista y currícula de profesores, incluyendo los cursos que pueden impartir y los documentos que comprueben su especialidad.

V. Duración de los estudios, calendario y horario de las actividades académicas.

VI. Descripción de instalaciones, equipo y biblioteca especializados.

VII. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes.

VIII. Créditos y procedimientos de evaluación.

IX. Reconocimiento académico que se otorgará.

Artículo 51. Los proyectos y reformas de los planes y programas de estudios de graduados deberán:

I. Ser formulados por el Colegio de Profesores de la Sección de Graduados correspondiente.

II. Ser turnados por el jefe de la Sección de Graduados y por conducto del director del plantel o la Dirección de Graduados e Investigación, lo que, previa opinión del Consejo Académico de Graduados, emitirá su dictamen por escrito en un plazo no mayor de treinta días anteriores a la iniciación de los cursos.

III. Ser autorizados por el Director General, previo acuerdo del Consejo General Consultivo.

Artículo 52. Las asignaturas que se cursen en las Secciones de Graduados podrán cambiar de un semestre a otro en lo que se refiere a su contenido, horas de clase y créditos.

Este cambio es facultad del Colegio de Profesores y el jefe de la Sección de Graduados deberá comunicarlo a la Dirección de Graduados e Investigación por lo menos treinta días antes de la iniciación del semestre.

Artículo 53. Las Secciones de Graduados deberán ofrecer, por lo menos una vez cada dos años, las asignaturas incluidas en el catálogo general expedido por la Dirección de Graduados e Investigación.

Artículo 54. La Sección de Graduados podrá ofrecer nuevas asignaturas cada semestre. Es facultad del Colegio de Profesores establecer el número de las asignaturas y el contenido de los programas. El jefe de la Sección de Graduados por conducto del director del plantel deberá comunicar lo anterior al Director de Graduados e Investigación, por lo menos

treinta días antes de la iniciación del semestre.

Artículo 55. Las bajas en asignaturas podrán concederse a los alumnos durante las primeras seis semanas de un curso, salvo aquellos casos en que el Colegio de Profesores considere justificado ampliar este plazo.

Artículo 56. Un alumno podrá solicitar al jefe de la Sección de Graduados que le concedan hasta dos recesos de un semestre cada uno, los cuales podrán ser sucesivos o no. La autorización de dichos recesos deberá ser objeto de dictamen por parte del Colegio de Profesores, el que, en todo caso, deberá especificar si se deben ampliar los plazos que se mencionan en el artículo 62 de este reglamento.

Artículo 57. Un alumno será dado de baja en los estudios de maestría y doctorado en que se encuentre inscrito por:

- I. Solicitud propia.
- II. Abandonar sus estudios sin la autorización correspondiente.
- III. Reprobar dos asignaturas.
- IV. Reprobar en dos ocasiones una misma asignatura.
- V. Exceder los plazos máximos fijados en el artículo 62 de este reglamento para la obtención del grado académico correspondiente.
- VI. Faltas graves previstas en los ordenamientos vigentes en el Instituto.

El alumno que sea dado de baja por cualquiera de las causas anteriores, no podrá ser reinscrito en ninguna de las Secciones de Graduados, a menos que el Consejo Académico de Graduados considere justificada dicha reinscripción.

Artículo 58. La equivalencia o revalidación de créditos para alumnos que hayan efectuado estudios a nivel de graduados en el propio Instituto o en otra institución, será resuelta por el Colegio de Profesores correspondiente y deberá ser menor del cincuenta por ciento

de los créditos requeridos por materias de la especialidad, a excepción de los estudios de especialización y maestría realizados en la propia Sección de Graduados que se podrán considerar equivalentes en su totalidad. En caso de que el Colegio considere adecuado otorgar la equivalencia a más del cincuenta por ciento de créditos por materias cursadas en otras secciones o instituciones, deberá someter su propuesta al Consejo Académico.

La equivalencia o revalidación de créditos deberá realizarse sobre documentos originales legalmente expedidos por autoridad competente.

Artículo 59. Para obtener el grado de maestro el alumno podrá optar:

- I. Por cubrir los créditos señalados en la maestría que se trate, desarrollar una tesis con las características que se precisan en este reglamento y aprobar el examen de grado.
- II. Por cubrir un número de por lo menos doce créditos adicionales a los señalados en la maestría de que se trate, demostrar la capacidad para traducir un segundo idioma extranjero con las mismas características que se mencionan en la fracción III del artículo 41 de este reglamento o aprobar examen de dominio total del primer idioma extranjero acreditado, así como aprobar el examen predoctoral. En este caso, el alumno obtendrá además del grado de maestro la categoría de candidato a doctor. Esta opción será válida si la Sección de Graduados ofrece maestría y doctorado en la misma especialidad.

Artículo 60. Será candidato al grado de doctor el alumno que haya aprobado el examen predoctoral y estará exento de las obligaciones de los aspirantes a que se refieren los artículos 42 y 74 de este reglamento.

Artículo 61. Para obtener el doctorado el alumno deberá ser candidato a doctor, elaborar la tesis doctoral y aprobar el examen de grado.

Artículo 62. Los alumnos que opten por el

grado de maestro, deberán cubrir sus créditos de asignaturas y de trabajo de tesis, incluyendo el examen de grado en un mínimo de tres semestres y un máximo de ocho. Para la obtención del grado de doctor se requiere un mínimo de cuatro semestres y un máximo de doce.

Ambos plazos podrán ampliarse a petición del interesado y aprobación del Consejo Académico de Graduados.

Artículo 63. Cada curso de actualización tendrá un coordinador responsable de su realización, que será designado por el jefe de la Sección de Graduados correspondiente.

Artículo 64. Para iniciar los cursos de actualización y especialización, así como los estudios de maestría y doctorado, se requiere la aprobación del Consejo Académico de Graduados, el que emitirá su dictamen en un plazo no mayor de seis meses cuando se trate de especialización, maestría o doctorado, y no mayor de treinta días en el caso de cursos de actualización.

Artículo 65. Los cursos de actualización y especialización y los estudios de maestría y doctorado que no satisfagan los requisitos señalados en los artículos 50 y 64 de este reglamento, no serán reconocidos por la Dirección de Graduados e Investigación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION

Artículo 66. Los planes de estudios se desarrollarán a través de clases teóricas, prácticas teórico-prácticas, así como de estancias, seminarios y seminarios departamentales.

Artículo 67. Las clases deberán ser impartidas, por lo menos, en un ochenta por ciento por profesores titulares, asociados, de asignatura visitantes.

Artículo 68. Para los efectos de este reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un alumno debe realizar en una hora a la semana durante un semestre lectivo, de cuando menos once semanas efectivas de clase. Los créditos

para cursos que se desarrollen en un período menor al de un semestre lectivo, se computarán proporcionalmente a su duración. Los créditos se expresarán en números enteros.

Artículo 69. Las asignaturas que se impartan esencialmente a través de clases teóricas, una vez aprobadas, se computarán al alumno sobre la base de dos créditos hora de clase-semana-semestre. Las clases teóricas tendrán una duración mínima de dos horas semanales.

Artículo 70. Las clases prácticas consistirán en trabajos de laboratorio y de campo, en ejercicios o problemas, para ser desarrollados bajo la dirección de un profesor, podrán ser individuales o colectivas y su duración mínima será de cuatro horas semanales.

La evaluación de resultados se hará mediante examen o informe escrito y las clases tendrán un valor de un crédito por hora de clase-semana-semestre, sin exceder de doce créditos por este concepto.

Artículo 71. Las clases teórico-prácticas tendrán una duración mínima de cuatro horas semanales y serán computadas a razón de dos créditos por hora de clase-semana-semestre.

Artículo 72. Las estancias consistirán en la realización de trabajos individuales de laboratorio, de campo o de gabinete, bajo la dirección de un investigador. Su duración mínima será de ocho horas semanales y el valor en créditos se computará globalmente según su importancia en el plan de estudios y a juicio del Colegio de Profesores de la Sección de Graduados correspondiente, sin exceder de 3 créditos por este concepto.

Artículo 73. Los seminarios constarán de sesiones en donde cada alumno participante deberá presentar una ponencia para su discusión. La duración mínima de estos seminarios será de dos horas semanales y para ser acreditadas se requiere por lo menos la asistencia a un ochenta por ciento de las sesiones. La evaluación se hará a través de las ponencias presentadas y el seminario tendrá el valor de un crédito por hora-semana-semestre.

✓ Artículo 74. Los seminarios departamentales constarán de sesiones en donde cada alumno participante deberá presentar una ponencia basada en un trabajo de investigación personal realizado en el departamento correspondiente. La asistencia es obligatoria para todos los aspirantes desde el momento de su inscripción como alumno hasta la obtención del grado académico de maestría o de la candidatura al doctorado. Para acreditar el seminario departamental se requiere la asistencia a un ochenta por ciento de las sesiones y presentar por lo menos una ponencia al año. Cada seminario departamental tendrá el valor de dos créditos y no podrán acumularse más de ocho créditos por este concepto.

✓ Artículo 75. Las asignaturas de los cursos de actualización cuya evaluación se efectúe mediante examen, se impartirán durante un mínimo de quince horas semestrales y serán equivalentes a dos créditos.

✓ Artículo 76. Los planes de estudio de especialización, maestría y doctorado tendrán cuando menos los siguientes valores:

I. Para la especialización: cuarenta créditos.

II. Para la maestría: cuarenta y ocho créditos por las asignaturas y dieciséis créditos por la aprobación de la tesis y del examen de grado.

III. Para el doctorado: sesenta créditos por las asignaturas y sesenta y cuatro por la aprobación de la tesis y del examen de grado.

✓ Artículo 77. Se podrán considerar hasta veinte créditos de los cursos de actualización por los equivalentes de una especialización, maestría o doctorado.

✓ Artículo 78. El jefe de la Sección de Graduados, previa aprobación del Colegio de Profesores, podrá autorizar que algunas asignaturas se cursen en otras secciones o instituciones.

Los créditos de las asignaturas a que se refiere el párrafo anterior serán evaluados por el propio Colegio, quien tomará en consideración el número de horas de clase impartidas y la calificación obtenida.

✓ Artículo 79. Cada Sección de Graduados deberá evaluar periódicamente los resultados de los estudios que imparta, con el propósito de mejorar el nivel académico de los mismos.

Artículo 80. El resultado de los exámenes de los estudios impartidos a nivel de graduados deberá expresarse como aprobado o reprobado, de acuerdo con la escala oficial de calificaciones de 5 a 10 y la mínima aprobatoria será de 8. Este resultado deberá asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 81. El alumno que repruebe una materia deberá cursarla otra vez, ya que respecto a los estudios a nivel de graduados no existe acreditación por exámenes extraordinarios ni a título de suficiencia.

Artículo 82. Los cursos cuya evaluación se efectúe mediante informe o ponencia escrita, se sujetarán a las mismas disposiciones establecidas para aquellas cuya evaluación se realice mediante examen según el artículo 80 de este reglamento.

CAPÍTULO VII

TESIS Y EXAMEN DE GRADO

Artículo 83. La tesis de grado podrá derivar de proyectos de investigación individuales o colectivos a juicio del Colegio de Profesores de cada Sección de Graduados y se ajustará a las prescripciones siguientes:

I. La elección del tema de tesis podrá ser hecha en cualquier momento del desarrollo del programa de actividades del alumno.

II. La aprobación del tema de tesis y designación del Director de ésta será hecha por el Colegio de Profesores y se registrará ante la Dirección de Graduados e Investigación.

III. La tesis de maestría deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver un problema del área de su especialidad.

IV. La tesis de doctorado deberá ser un trabajo escrito individual y original que versará

necesariamente sobre un tema de investigación científica, desarrollo tecnológico o educativo y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar la investigación.

V. El desarrollo y redacción de la tesis se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del director de Tesis, quien, para aprobarla, deberá procurar que ésta reúna la estructura que se indica en el artículo 85 de este reglamento y será redactada en idioma español.

VI. El Director de Tesis será un profesor titular o asociado de la correspondiente Sección de Graduados para el grado académico de maestría y profesor titular con el grado de Doctor de la propia sección para el grado académico de doctorado; pero, en casos especiales, por acuerdo del Colegio de Profesores podrá ser designado como Director de Tesis un profesor de la Sección de Graduados aunque no sea miembro del Colegio de Profesores o bien un profesor perteneciente a otra institución del mismo nivel académico y el colegio nombrará de entre sus miembros un codirector responsable ante la sección.

VII. La tesis aprobada por el director de la misma será sometida a examen por parte de una comisión integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán profesores de la Sección de Graduados y los restantes podrán provenir de otras instituciones educativas. La comisión será nombrada por el Colegio de Profesores y en la que deberá incluirse invariablemente al Director de Tesis y se procurará que sus miembros constituyan el jurado de examen de grado.

VIII. La comisión dará a conocer por escrito, al alumno, su dictamen sobre la tesis presentada y le indicará, si fuere necesario, los puntos que deban ser modificados, pudiendo rechazar en su totalidad dicho trabajo por mayoría de votos. En ambos casos, la comisión determinará el plazo dentro del cual el candidato deberá presentar las modificaciones recomendadas a la nueva tesis.

IX. Aprobada la tesis, el alumno entregará doce ejemplares de la misma y la solicitud para efectuar el examen de grado.

X. La tesis de grado no podrá incluir en lo sustancial resultados de investigaciones que hayan servido para obtener un grado académico del mismo nivel.

Artículo 84. A propuesta del director de tesis y del alumno se podrá cambiar el tema de tesis asignado. En este caso, se seguirán los mismos trámites que para la primera elección de tema y, de ser necesario, se cambiará al director de tesis.

Artículo 85. La tesis deberá contener la siguiente estructura:

Título

Índice

Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones.

Resumen

Introducción

Materiales y métodos empleados en las disciplinas experimentales y en las observaciones realizadas

Resultados obtenidos

Discusión

Conclusiones

Bibliografía

Apéndices

Artículo 86. Para autorizar el examen predoctoral, el expediente del alumno deberá contener los siguientes documentos:

I. Dos copias fotostáticas del acta de examen o del título profesional y los demás documentos requeridos por el artículo 40 de este reglamento.

II. Acta de examen de admisión.

III. Actas de los exámenes de idiomas.

necesariamente sobre un tema de investigación científica, desarrollo tecnológico o educativo y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar la investigación.

V. El desarrollo y redacción de la tesis se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del director de Tesis, quien, para aprobarla, deberá procurar que ésta reúna la estructura que se indica en el artículo 85 de este reglamento y será redactada en idioma español.

VI. El Director de Tesis será un profesor titular o asociado de la correspondiente Sección de Graduados para el grado académico de maestría y profesor titular con el grado de Doctor de la propia sección para el grado académico de doctorado; pero, en casos especiales, por acuerdo del Colegio de Profesores podrá ser designado como Director de Tesis un profesor de la Sección de Graduados aunque no sea miembro del Colegio de Profesores o bien un profesor perteneciente a otra institución del mismo nivel académico y el colegio nombrará de entre sus miembros un codirector responsable ante la sección.

VII. La tesis aprobada por el director de la misma será sometida a examen por parte de una comisión integrada por cinco miembros, de los cuales tres serán profesores de la Sección de Graduados y los restantes podrán provenir de otras instituciones educativas. La comisión será nombrada por el Colegio de Profesores y en la que deberá incluirse invariablemente al Director de Tesis y se procurará que sus miembros constituyan el jurado de examen de grado.

VIII. La comisión dará a conocer por escrito, al alumno, su dictamen sobre la tesis presentada y le indicará, si fuere necesario, los puntos que deban ser modificados, pudiendo rechazar en su totalidad dicho trabajo por mayoría de votos. En ambos casos, la comisión determinará el plazo dentro del cual el candidato deberá presentar las modificaciones recomendadas a la nueva tesis.

IX. Aprobada la tesis, el alumno entregará doce ejemplares de la misma y la solicitud para efectuar el examen de grado.

X. La tesis de grado no podrá incluir en lo sustancial resultados de investigaciones que hayan servido para obtener un grado académico del mismo nivel.

Artículo 84. A propuesta del director de tesis y del alumno se podrá cambiar el tema de tesis asignado. En este caso, se seguirán los mismos trámites que para la primera elección de tema y, de ser necesario, se cambiará al director de tesis.

Artículo 85. La tesis deberá contener la siguiente estructura:

Título

Índice

Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones.

Resumen

Introducción

Materiales y métodos empleados en las disciplinas experimentales y en las observaciones realizadas

Resultados obtenidos

Discusión

Conclusiones

Bibliografía

Apéndices

Artículo 86. Para autorizar el examen predoctoral, el expediente del alumno deberá contener los siguientes documentos:

I. Dos copias fotostáticas del acta de examen o del título profesional y los demás documentos requeridos por el artículo 40 de este reglamento.

II. Acta de examen de admisión.

III. Actas de los exámenes de idiomas.

IV. Programa de actividades y sus modificaciones, anotadas en las sucesivas formas de reinscripción.

V. Un ejemplar de la prueba escrita.

Artículo 87. Para autorizar el examen de grado, el expediente del alumno deberá contener los documentos señalados en las fracciones I a V del artículo anterior y además las siguientes:

I. Acta de aprobación del tema de tesis y designación del director de la misma.

II. Acta del examen predoctoral en el caso de candidatura al doctorado.

III. Acta de revisión de tesis con las firmas de aprobación de los profesores que constituyan la comisión respectiva.

IV. Un ejemplar de la tesis.

V. Copia del oficio de designación de los miembros que integrarán el jurado de examen de grado.

Artículo 88. La Dirección de Graduados e Investigación, a propuesta del Colegio de Profesores, autorizará el examen predoctoral o de grado, una vez que se cumplan los requisitos señalados en los artículos 86 y 87 de este reglamento y dejará constancia en el expediente del alumno.

Artículo 89. El jurado de examen de grado será nombrado por el Colegio de Profesores y estará integrado por cinco sinodales, de los cuales tres serán profesores de la Sección de Graduados y los restantes podrán provenir de otras instituciones educativas. El director de tesis formará parte del jurado que será presidido por el profesor de mayor grado académico y mayor antigüedad.

El jurado del examen de grado de maestro deberá estar integrado por sinodales que tengan cuando menos el grado académico de maestría y el jurado del examen de grado de doctor deberá estar integrado por sinodales que tengan el grado académico de doctorado.

Artículo 90. Los exámenes de grado serán públicos y la Sección de Graduados correspondiente deberá boletinarlos cuando menos con diez días de antelación y dará a conocer con la debida oportunidad el tema de tesis, el lugar y la fecha del examen, de ser posible en alguna de las publicaciones del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 91. En el examen del grado académico de maestría, el sustentante hará una breve presentación de su tesis y posteriormente en réplica oral contestará a las preguntas hechas por los sinodales del jurado. El examen versará, principalmente, sobre áreas relacionadas con la tesis y deberá poner de manifiesto la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de un problema específico.

Artículo 92. Terminada la disertación y la réplica, los sinodales deliberarán en sesión privada y cada uno emitirá su voto. El resultado del examen quedará asentado en un acta en la que deberá anotarse únicamente la palabra aprobado o reprobado. El acta será suscrita por todos los sinodales y será leída por el secretario del jurado. La Sección de Graduados correspondiente turnará a la Dirección de Graduados e Investigación el expediente, con el acta del examen y un ejemplar de la tesis, para la expedición del grado académico correspondiente. Otro ejemplar de la tesis se enviará a la biblioteca de la mencionada sección.

Artículo 93. Una vez cubiertos los créditos correspondientes, el aspirante al grado de doctor con la conformidad por escrito del consejero de estudios, podrá solicitar el examen predoctoral.

Artículo 94. Antes de solicitar el examen predoctoral, el aspirante deberá demostrar la capacidad de traducir un segundo idioma extranjero o aprobar el examen de dominio total del idioma a que se refiere la fracción III del artículo 41 de este reglamento.

Este requisito podrá acreditarse mediante examen realizado en la Sección de Graduados o por constancia expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras del Instituto

Politécnico Nacional o por otra constancia visada por el mismo centro.

Artículo 95. La Dirección de Graduados e Investigación, a propuesta del Colegio de Profesores de la Sección de Graduados, autorizará el examen predoctoral, señalará el lugar y fecha de su celebración y designará a los miembros del jurado.

Artículo 96. El jurado del examen predoctoral estará integrado por cinco profesores titulares o asociados de los estudios de graduados del Instituto Politécnico Nacional, que deberán ser candidatos a doctor o tener el grado académico de doctorado y de entre los cuales deberán figurar el director de tesis y el consejero de estudios. Podrán formar parte del jurado hasta dos sinodales invitados de otras instituciones.

Artículo 97. El examen predoctoral tendrá como finalidad fundamental demostrar que el aspirante es capaz de integrar los conocimientos adquiridos para hacer uso de ellos en la solución de problemas específicos y versará tanto sobre materias fundamentales como sobre los resultados obtenidos en las actividades de investigación, relacionadas ambas con temas de la especialidad.

Artículo 98. El examen predoctoral constará de una prueba escrita y otra oral que será pública; las características de éstas serán fijadas por el jurado, el que determinará la calificación que deba concederse, con base en los resultados de ambas pruebas y se levantará el acta correspondiente en la que se anotará la decisión del jurado.

Artículo 99. El alumno dispondrá de un máximo de cuatro semanas para desarrollar la prueba escrita del examen predoctoral, a partir de la fecha en que se le haya notificado el tema.

Artículo 100. El resultado del examen predoctoral se comunicará a la Dirección de Graduados e Investigación y, en caso de ser aprobatorio, se otorgará al alumno la consideración de candidato al grado de doctor.

Artículo 101. El examen de grado de doctor

se sustentará en forma de disertación sobre el trabajo de tesis y deberá demostrar la capacidad del candidato, tanto para integrar en forma conveniente los conocimientos obtenidos como para exponerlos oralmente.

Terminado el examen de grado se procederá en los términos previstos en el artículo 92 de este reglamento.

Artículo 102. En caso de que el resultado del examen predoctoral o de grado sea reprobatorio, sólo podrá celebrarse un segundo y último examen, en un plazo no menor de seis meses ni mayor de doce, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen.

Artículo 103. En los exámenes para obtener los grados académicos de maestría o doctorado el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que el examen de grado respectivo haya sido de excepcional calidad.
- II. Que el alumno haya observado buena conducta durante su estancia en el plantel.
- III. Que haya cursado sus estudios de grado en forma ininterrumpida.
- IV. Que el promedio de calificaciones sea de 9 como mínimo y que no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios.
- V. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.

CAPITULO VIII

CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS

Artículo 104. El Instituto Politécnico Nacional otorgará:

- I. Constancia de actualización.
- II. Diploma de especialización.
- III. Grado de maestro.

Politécnico Nacional o por otra constancia visada por el mismo centro.

Artículo 95. La Dirección de Graduados e Investigación, a propuesta del Colegio de Profesores de la Sección de Graduados, autorizará el examen predoctoral, señalará el lugar y fecha de su celebración y designará a los miembros del jurado.

Artículo 96. El jurado del examen predoctoral estará integrado por cinco profesores titulares o asociados de los estudios de graduados del Instituto Politécnico Nacional, que deberán ser candidatos a doctor o tener el grado académico de doctorado y de entre los cuales deberán figurar el director de tesis y el consejero de estudios. Podrán formar parte del jurado hasta dos sinodales invitados de otras instituciones.

Artículo 97. El examen predoctoral tendrá como finalidad fundamental demostrar que el aspirante es capaz de integrar los conocimientos adquiridos para hacer uso de ellos en la solución de problemas específicos y versará tanto sobre materias fundamentales como sobre los resultados obtenidos en las actividades de investigación, relacionadas ambas con temas de la especialidad.

Artículo 98. El examen predoctoral constará de una prueba escrita y otra oral que será pública; las características de éstas serán fijadas por el jurado, el que determinará la calificación que deba concederse, con base en los resultados de ambas pruebas y se levantará el acta correspondiente en la que se anotará la decisión del jurado.

Artículo 99. El alumno dispondrá de un máximo de cuatro semanas para desarrollar la prueba escrita del examen predoctoral, a partir de la fecha en que se le haya notificado el tema.

Artículo 100. El resultado del examen predoctoral se comunicará a la Dirección de Graduados e Investigación y, en caso de ser aprobatorio, se otorgará al alumno la consideración de candidato al grado de doctor.

Artículo 101. El examen de grado de doctor

se sustentará en forma de disertación sobre el trabajo de tesis y deberá demostrar la capacidad del candidato, tanto para integrar en forma conveniente los conocimientos obtenidos como para exponerlos oralmente.

Terminado el examen de grado se procederá en los términos previstos en el artículo 92 de este reglamento.

Artículo 102. En caso de que el resultado del examen predoctoral o de grado sea reprobatorio, sólo podrá celebrarse un segundo y último examen, en un plazo no menor de seis meses ni mayor de doce, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen.

Artículo 103. En los exámenes para obtener los grados académicos de maestría o doctorado el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que el examen de grado respectivo haya sido de excepcional calidad.
- II. Que el alumno haya observado buena conducta durante su estancia en el plantel.
- III. Que haya cursado sus estudios de grado en forma ininterrumpida.
- IV. Que el promedio de calificaciones sea de 9 como mínimo y que no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios.
- V. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.

CAPITULO VIII

CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS

Artículo 104. El Instituto Politécnico Nacional otorgará:

- I. Constancia de actualización.
- II. Diploma de especialización.
- III. Grado de maestro.

V. Grado de doctor.

El doctorado es el grado académico más alto que otorga el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 105. Las constancias de actualización y los diplomas de especialización no confieren grado académico.

Artículo 106. Las Secciones de Graduados podrán expedir constancias de asistencias.

Artículo 107. Las constancias de asistencia se expedirán cuando el alumno cubra, como mínimo, el ochenta por ciento de asistencias en las actividades académicas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 108. La Dirección de Graduados e Investigación podrá expedir:

a. Certificados de aprovechamiento.

b. Certificados de estudios.

Artículo 109. Los certificados de aprovechamiento se expedirán cuando el alumno acredite en su totalidad las actividades académicas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 110. Los certificados de estudios se expedirán cuando el alumno acredite parcialmente las actividades académicas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 111. Las constancias de actualización que otorgue el Instituto Politécnico Nacional serán firmadas por el director de Graduados e Investigación y el director de la Escuela, Centro o Unidad de Enseñanza Superior y de Investigación correspondiente.

Artículo 112. Los diplomas de especialización que otorgue el Instituto Politécnico Nacional serán firmados por el Director General, el secretario académico, el director de Graduados e Investigación, el director de la Escuela, Centro o Unidad de Enseñanza Superior y de Investigación correspondiente, el jefe de Sección de Graduados y por el interesado.

Artículo 113. Las constancias de asistencia, certificados de aprovechamiento, certificados de estudios, constancias de actualización y diplomas de especialización deberán reunir los requisitos que establezca la Dirección de Graduados e Investigación.

Artículo 114. La mención honorífica a que se refiere el artículo 103 de este reglamento, será firmada por el Director General, el director de Graduados e Investigación y el director de la Escuela, Centro o Unidad de Enseñanza Superior y de Investigación correspondiente.

Artículo 115. Los grados académicos de maestría y doctorado que otorgue el Instituto Politécnico Nacional deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y serán firmados por el Secretario de Educación Pública, el Director General del Instituto Politécnico Nacional, el secretario académico, el director de Graduados e Investigación, el director de la Escuela, Centro o Unidad de Enseñanza Superior y de Investigación correspondiente y por el interesado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica, órgano oficial de información del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Estudios de Graduados aprobado por el Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional en su sesión celebrada el 15 de noviembre de 1962.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones y normas de carácter académico, técnico y administrativo que se opongan al presente reglamento.

"LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"
México, D. F., 28 de noviembre de 1983.

EL DIRECTOR GENERAL
ING. MANUEL GARZA CABALLERO

Aprobado por el H. Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional
en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1983.